

MENDOZA, 07 FEB. 2025

0125

RESOLUCION N°

VISTO: El Expediente N° 758.756 Caratulado:  
"Superintendencia s/ Reordenamiento Aguas Subterráneas"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1108/24 de Superintendencia se dispuso la continuidad de la zona de restricción para el otorgamiento de nuevos permisos de perforación en la margen derecha del Río Mendoza por dos años, asimismo se ratificó el mapa de disponibilidad aprobado por Resolución N° 1541/17 de Superintendencia y se decidió la no redistribución de volúmenes de agua no asignados de acuerdo a los informes técnicos obrantes en la pieza administrativa.

Que a fs. 537/542, rola informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión Hídrica - Subdirección de Aguas Subterráneas, del cual se desprende que, atendiendo a nuevos estudios realizados, podría llegar a redistribuirse el volumen remanente en el marco del procedimiento de ratificaciones impulsado por Res. N° 898/17 de Superintendencia para la Margen Derecha Río Mendoza-Subcuenca El Carrizal.

Que se exponen las consideraciones técnicas, tendientes siempre, al cuidado del acuífero y la no violación de los derechos adquiridos por terceros.

Que, con el propósito de efectuar una redistribución de los volúmenes remanentes derivados de los permisos ratificados que han sido revocados, se ha realizado una revisión exhaustiva de toda la información proporcionada por los técnicos y especialistas del DGI, los mismos son parte del cuerpo del expediente. En la revisión se ha considerado los volúmenes necesarios en función de los proyectos productivos, las hectáreas potencialmente afectadas, así como las características y limitaciones del medio acuífero en cada sector.

Que, aunque los datos más recientes (periodo 2023-2024) indican un ligero aumento en los niveles de agua de los pozos de monitoreo ubicados en la zona adyacente al río Mendoza, este incremento es insuficiente para generar una recarga significativa a nivel de cuenca. Para lograr una recarga sostenible en toda la extensión de la cuenca hidrogeológica, requerirá un tiempo prolongado, condicionado por la cantidad de agua infiltrada y las características hidrogeológicas del terreno.



Ceol. MARIO RUMIZ  
SUBDIRECTOR  
Departamento General de Irrigación

ING. ANTONIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACION

Que, por ello, se mantiene la restricción vigente, en total concordancia con los informes del DGI, IHLLA e INA, los cuales forman parte de la pieza administrativa.

Que, expone las condiciones sobre las cuales se basa el análisis efectuado las cuales son:

**A- Factibilidad de la redistribución de los volúmenes remanentes**

El volumen remanente se basa en un volumen calculado de permisos caducos al momento de realizar este documento es de un total 3,012 hm<sup>3</sup> (el detalle de su composición se encuentra a fs. 477). La documentación adjunta por técnicos del DGI fs. 490/503; 518/520) y el aval de las Instituciones científico-técnicas en el expediente (fs. 504/508 y 510/512) siempre sostiene la posibilidad de redistribución de este volumen remanente sin afectar la sostenibilidad del acuífero pero con la condición de que se mantenga la restricción vigente. Por lo tanto, en ausencia de objeciones posteriores sobre la forma o decisión de la autoridad competente, e recomienda proceder con la redistribución del volumen remanente, teniendo en cuenta los siguientes dos criterios.

**B- Priorización geográfica de los permisos solicitados**

Frente a la zonificación ya conocida como Región A y B (Aguilera y Giaccardi, 2016 – fs. 499) y del análisis de los datos obtenidos en 2024, se desprende una diferencia significativa en los volúmenes de recarga entre ambas zonas. La Región A (o Abanico de Agrelo) ha mostrado un elevación de los niveles de agua en la zona próxima al sector de recarga del Río Mendoza, pero que no se replica en la porción centro y sur del área. La Región B (o central) es mayoritariamente marcada por el descenso de los niveles de agua por lo tanto deficitarias respecto a la recarga. Estas consideraciones fundamentan que no se debería aplicar una distribución equitativa al reparto del volumen remanente sino ser condicionada por las posibilidades de recarga y vulnerabilidad del acuífero frente a extracciones.

Debido a que dentro de los permisos los de mayor volumen y/o superficies solicitadas corresponden a los titulares CRESUD SACIF y A y CHIMPAY LA RIOJA SA (más del 95% del volumen siendo los demás no significativos), estos serán objeto del presente análisis de priorización geográfica. Los permisos solicitados por CRESUD SACIF y A son 7 permisos que comprenden una superficie de 678ha, ubicados en la Región A, en la dentro de la zona de recarga del Río Mendoza. Los 6 permisos solicitados por CHIMPAY LA RIOJA

Ceól. MARIO RUMIZ  
SUBDIRECTO ASUS S. S. TERR. EAS  
Departamento General de Irrigación

DR. JOSÉ L. GIANELLI  
SUPERINTENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

SA abarcando 318ha se encuentran ubicados en la Región B, esta ha mostrado una tendencia negativa, evidenciada por el predominio del descenso de niveles en toda la región.

El análisis de las variaciones relativas en el almacenamiento entre ambas regiones muestra una relación de 1,32 entre las ganancias y pérdidas de volumen, favoreciendo la recarga, por lo cual, se considera óptimo, frente a las incertidumbres hidrogeológicas ya conocidas, tomar esta relación para la distribución priorizando la favorabilidad de recarga. Esto implica que el volumen remante sea distribuido de la siguiente manera: 2,0 hm<sup>3</sup> para los permisos en Región A y 1,012 hm<sup>3</sup> en la Región B, totalizando los 3,012hm<sup>3</sup> de volumen remanente por permisos caducos.

### **C- Factibilidad de Cuota Sostenible en permisos del área de Recarga**

El informe recopilatorio de estudios del DGI, (Tognoli, abril 2024 en fs. 490/503) concluye que, aunque los volúmenes subterráneos presentan cierta estabilidad en épocas de condiciones favorables, existe una tendencia general a la baja atribuida al cambio climático, la que sostiene la necesidad de mantener la Restricción. En el caso de la Región A, las condiciones actuales y los cálculos realizados indican la viabilidad de asignar una cuota adicional, siempre que ésta sea cautelosa y respete la sostenibilidad del acuífero.

Para determinar el volumen asignable, se aplicaron parámetros hidrogeológicos conservadores, considerando escenarios de recarga desfavorables, en concordancia con la tendencia observada del cambio climático. Esto permite mitigar incertidumbres asociadas con la variabilidad y heterogeneidad del sistema subterráneo. A su vez, sobre este valor se estableció una relación conservadora de 1/3 entre recarga y extracción, garantizando que la asignación no afecte la estabilidad del acuífero, ya que parte de la recarga se moverá dentro del acuífero.

Que, en base a las consideraciones expuestas surge que, el cálculo de la recarga anual en la zona de influencia del área de los permisos solicitados por CRESUD SACIF y A, arrojó un valor de 1,49 hm<sup>3</sup>, permitiendo asignar un volumen máximo de 0,497 hm<sup>3</sup> (un tercio del valor calculado) para sumar a los permisos solicitados por CRESUD SACIF y A. Este valor surge de aplicar el mismo ratio de ganancia/perdida obtenida de la variación de almacenamiento. Este volumen de 0,497 hm<sup>3</sup>, denominado en este documento "cuota sostenible", busca equilibrar las necesidades de aprovechamiento con



la conservación del recurso hídrico, asegurando un uso racional y sostenible, bajo tres premisas:

- **Sostenibilidad:** La extracción no compromete el balance hídrico del acuífero. La cuota de 0,497 hm<sup>3</sup> se ajusta a los límites de sostenibilidad, considerando las condiciones hidrológicas actuales y tendencias observadas.
- **Resiliencia:** En períodos hidrológicamente desfavorables, el impacto se limita al usuario, sin afectar a terceros. Considerando la “nueva normalidad” impuesta por los cambios climáticos y las posibles variaciones en el caudal del Río Mendoza, se recomienda reforzar el monitoreo para realizar ajustes oportunos.
- **Precisión:** Los cálculos conservadores reducen el riesgo de sobreestimación de la recarga disponible.

Que, en función a lo descripto y con toda la información analizada se procede a detallar una propuesta técnica ajustada para la redistribución de los volúmenes remanentes:

- **Volúmenes disponibles:**
  - Remanente de Permisos caducos/inactivos: 3,012 hm<sup>3</sup>/año.
  - Recarga Disponible (Sólo área con ascensos de nivel años 2023-2024): 1,49 hm<sup>3</sup>
  - Cuota sostenible a otorgar: 0,497 hm<sup>3</sup>/año
- **Reasignación de Volúmenes con Priorización Geográfica:**
  - Zona con ascenso (CRESUD SACIF y A): Utilizar 2,0 hm<sup>3</sup> de los 3,012 hm<sup>3</sup> remanentes, ya que su recarga local permite mayor seguridad.
  - Zona sin ascenso (CHIMPAY LA RIOJA SA y otros permisos): Asignar solo 1,012 hm<sup>3</sup> del volumen caduco, ya que su recarga presenta mayor incertidumbre.
- **Asignación de cuota sostenible de recarga:**
  - Se asignará una cuota máxima de 0,497 hm<sup>3</sup>/año, provenientes de la recarga local del área de influencia a CRESUD SACIF y A.
- **Hectáreas afectadas a las asignaciones propuestas CRESUD SACIF y A:**
  - Reasignación volúmenes remanentes: 340 ha
  - Asignación cuota sostenible: 84,49 ha
  - Superficie total: 424,49 ha
- **Cantidad máxima de permisos (pozos) a otorgar en zona de Recarga (dentro de Región A):**

- 5 permisos de perforación cuya erogación de volumen total no exceda el máximo permitido resultante de la viabilidad técnica.
- Cantidad de permisos (pozos) a otorgar en Región B.
  - 2 permiso de perforación a Chimpay La Rioja SA, por una superficie de 150 ha.
  - 1 permiso de perforación a García Mateo Pedro, por una superficie de 18 ha.
  - 1 permiso de perforación a Grappolo SA (Bressia Walter Gastón) para uso industrial y recreativo.

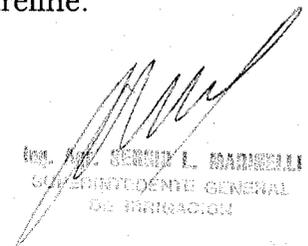
Que, la asignación de 2,497 hm<sup>3</sup> a CRESUD SACIF y A y 1,012 hm<sup>3</sup> a otros permisos es viable si:

- Se asegura la eficiencia hídrica mediante la tecnificación del riego y la continua mejora en función a la aplicación de futuras tecnologías.
- Se mantiene la restricción general de la cuenca, actualizando su fundamentación técnica anualmente.
- Se exigen estudios hidrogeológicos o monitoreos específicos en el área de recarga, específicamente en el área de permisos de CRESUD SACIF y A, destinados a la mejora en la identificación, evaluación y cuantificación de la recarga como también de los parámetros hidráulicos de la porción acuífera donde se asentarán los permisos.

Que, asimismo, resulta necesario establecer distintos condicionantes para el otorgamiento de permisos en el Área de Recarga, con la necesidad de velar por cumplimiento de las normativas, de preservar el equilibrio del acuífero, asegurar la no afectación de terceros y sobre aumentar el conocimiento hidrogeológico del área y del balance hídrico para velar por el recurso hídrico subterráneo, por lo cual se exigirá a los interesados el cumplimiento de las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de desestimar la aprobación de los permisos:

- La realización de ensayos hidráulicos de recuperación en cada permiso que se otorgue con motivo de obtener los parámetros de permeabilidad (K) y transmisividad (T) para ese sector del acuífero y así ampliar el conocimiento de ese sector.
- La ejecución de un pozo de monitoreo de un diámetro no superior a 5", con un diseño específico de filtros, sellos y tubería basados en la ejecución de un pozo exploratorio previo o del perfilaje wireline.

D. G. I.  
REVISÓ  
  
Geól. MARIO RUMIZ  
SUBDIRECTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Departamento General de Irrigación

  
ING. M. SERGIO L. BARRILELLI  
SUBDIRECTOR GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

- El pozo deberá contar con un sistema de monitoreo automático de nivel (datalogger) configurado con una frecuencia a definir posteriormente.
- La realización de un ensayo de bombeo, utilizando el pozo monitor y/u otro de los pozos que surjan del otorgamiento de los permisos, con el fin de obtener un valor local del parámetro Coeficiente de Almacenamiento (Sy).
- La colocación de una estación meteorológico del tipo Tecmes Pegasus o similar, para la adquisición de los parámetros meteorológicos básicos para el estudio hidrometeorológicos de recarga, la cual pueda descargarse en periodos entre dos a tres meses. Las tareas de reparación y mantenimiento estarán a cargo del titular de los permisos.

Que, el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá derivar en la revocación del permiso otorgado, sin derecho a reclamo por parte del titular.

Que, en base al informe elaborado, la Subdirección de Aguas Subterráneas sugiere modificar el artículo N° 4 de la Resolución N° 1108/24 de Superintendencia, y proceder a la redistribución de las siguientes solicitudes de permiso:

Titular	Superficie afectada a riego [ha]	Superficie permiso [ha]	N° de Permisos de pozo	Volumen [hm3]	Priorización geográfica
<b>CRESUD SAFIC y A</b>	678	<b>424,50</b>	5	<b>2.0 + 0,497</b>	Zona de ascenso de niveles + Recarga
<b>CHIMPAY LA RIOJA SA</b>	318	<b>150</b>	2	<b>0,89</b>	Zona de descenso de niveles
<b>GARCIA MATEO PEDRO</b>	25	<b>18</b>	1	<b>0,11</b>	Zona de descenso de niveles
<b>GRAPPOLO SA (Bressia Walter Gastón)</b>	<i>Uso industrial + recreativo</i>		1	<b>0,04 + 0,007</b>	Zona de descenso de niveles

Que, se deberá mantener la restricción en la zona denominada Margen derecha - Subcuenca El Carrizal.

Que a fs. 543, la Dirección de Asuntos Legales elabora dictamen legal en el cual manifiesta que, de lo actuado en la pieza administrativa, y en particular el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión Hídrica, no existen objeciones legales que formular a la modificación del Art. 4° de la Resolución N° 1108/24 de Superintendencia.

REVISOR  
VISTO  
Cedl. MARIO RUMJ  
SUBDIRECTOR AGUAS  
Departamento General

DR. JOSÉ CARLOS L. BARRERA  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

Por ello, y en uso de sus facultades;  
EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

**RESUELVE:**

1º) Modifíquese lo dispuesto en el Art. 4º de la Resolución N° 1108/24 de Superintendencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4º) Déjese establecido que resulta procedente la redistribución de los volúmenes de agua no asignados, a las solicitudes de permiso de perforación de acuerdo al siguiente detalle (fs. 542):

Titular	Superficie afectada a riego [ha]	Superficie permiso [ha]	Nº de Permisos de pozo	Volumen [hm <sup>3</sup> ]	Priorización geográfica
<b>CRESUD SAFIC y A</b>	678	<b>424,50</b>	<b>5</b>	<b>2,0 + 0,497</b>	Zona de ascenso de niveles + Recarga
<b>CHIMPAYLA RIOJA SA</b>	318	<b>150</b>	<b>2</b>	<b>0,89</b>	Zona de descenso de niveles
<b>GARCIA MATEO PEDRO</b>	25	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>0,11</b>	Zona de descenso de niveles
<b>GRAPPOLO SA (Bressia Walter Gastón)</b>	Uso industrial + recreativo		<b>1</b>	<b>0,04 + 0,007</b>	Zona de descenso de niveles

2º) Establézcase que, en el caso de solicitudes de permiso de perforación en Zona de Recarga, detalladas en el art. 1º de la presente resolución, los permisionarios deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar ensayos hidráulicos de recuperación en cada permiso que se otorgue con motivo de obtener los parámetros de permeabilidad (K) y transmisividad (T) para ese sector del acuífero y así ampliar el conocimiento de ese sector.
- Construir pozos de monitoreo de un diámetro no superior a 5", con un diseño específico de filtros, sellos y tubería basados en la ejecución de un pozo exploratorio previo o del perfilaje wireline. El mismo deberá contar con un sistema de monitoreo automático de nivel (datalogger) configurado con una frecuencia a definir una vez presentado el informe técnico final de la perforación.
- Efectuar un ensayo de bombeo, utilizando el pozo monitor y/u otro de los pozos que surjan del otorgamiento de los permisos, con el fin de obtener un valor local del parámetro Coeficiente de Almacenamiento (Sy).
- Deberá colocar una estación meteorológica del tipo Tecmes Pegasus o similar, para la adquisición de los parámetros meteorológicos básicos para el estudio hidrometeorológico de recarga, la cual pueda descargarse en

0125  
000130  
Ced. MARIO RUMIZ  
SUBDIRECTO ASISTENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

ING. A. OSCAR L. MARQUELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN

periodos entre dos a tres meses. Las tareas de reparación y mantenimiento estarán a cargo del titular de los permisos.

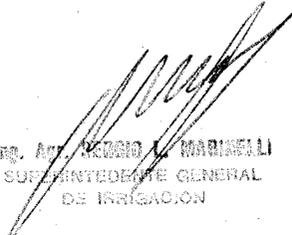
3°) Déjese establecido que el incumplimiento, así como el cumplimiento parcial de las obligaciones previstas en el artículo precedente provocarán la revocación automática del permiso otorgado.

4°) Los restantes artículos de la Resolución N°1108/24 de Superintendencia mantienen su plena vigencia.

5°) Incorpórese copia de la presente resolución en los expedientes de trámite de permiso de perforación previstos en el art. 1°. A los efectos de obtener el correspondiente permiso de perforación, cada uno de los interesados deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa vigente.

6°) Regístrese. Pase a la Dirección de Gestión Hídrica – Subdirección de Aguas Subterráneas para su conocimiento y cumplimiento.

D. G. P.  
REVISADO  
VICI  
Cecol. MARIO RUMIZ  
SUBDIRECTO AGUAS  
Departamento General de los RIOS

  
Ing. Agr. GERARDO MARINELLI  
SUPERINTELENTE GENERAL  
DE IRRIGACIÓN